

Radicado: 2020-00107  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Iván Martínez Sánchez

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Veintiocho de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 27 de mayo del año que avanza. Se tiene por notificado el día 31 de mayo avante.

Días para retirar copias: del 1 al 3 de junio de 2021.

Días para proponer excepciones: desde el 4 al 21 de junio de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes,



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El ciudadano Iván Martínez Sánchez, suscribió pagarés números 066516100003466, calendado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por valor de \$20.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; 066306100016260, calendado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por el valor de \$3.363.158 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintiséis de agosto de dos mil veinte; 066306100016259, calendado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por el valor de \$9.028.570 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el treinta de julio de dos mil veinte y, 066226100007828, calendado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por el valor de \$1.438.859 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintinueve de febrero de dos mil veinte, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de octubre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Iván Martínez Sánchez.

Por auto del quince de octubre de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintisiete de mayo del año que avanza. En el término respectivo, el demandado guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Los títulos objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso en providencia del quince de octubre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Iván Martínez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 93.336.799, de conformidad con la providencia del quince de octubre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00107  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Iván Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°47  
Hoy 30 de junio de 2021